

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 2

Córdoba, 14 de Agosto de 2017.-

VISTO: La Ley Impositiva Anual N° 10.412 (B.O. 28-12-2016), el Decreto N° 1148/2017 (B.O. 08-08-2017) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017);

Y CONSIDERANDO:

QUE en el Artículo 13 de la Ley mencionada se fijan alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar a diferentes actividades.

QUE el citado Decreto establece en el uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) la alícuota aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526 -de Entidades Financieras- y faculta a esta Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del mismo.

QUE el Artículo 217 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias– dispone que los contribuyentes deberán ingresar anticipos como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cada período fiscal.

QUE dentro del referido marco, resulta conveniente precisar la fecha a partir de la cual, los contribuyentes deberán considerar como aplicable la alícuota especial prevista en el mencionado Decreto.

QUE, asimismo, se estima conveniente indicar la forma en que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sea como locales o de convenio multilateral, deberán declarar y liquidar el mencionado gravamen por los ingresos comprendidos en el Decreto N° 1148/2017 y, en su caso, bajo qué código de actividad.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR en la Resolución Normativa N° 1/2017, a continuación del Artículo 369, los siguientes Título y Artículos:

“26) INTERESES Y/O AJUSTES POR DESVALORIZACIÓN MONETARIA EMERGENTES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O REFACCIÓN DE VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS U OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY NACIONAL N° 21.526 -DE ENTIDADES FINANCIERAS-

ARTÍCULO 369 (1): *La alícuota prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1148/17 será de aplicación para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de todas las líneas de préstamos hipotecarios otorgados y/o los que se otorguen en el futuro por entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21526, que tengan por objeto la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, a partir de los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de agosto del 2017.*

ARTÍCULO 369 (2): *Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que obtengan ingresos comprendidos en el Decreto N° 1148/2017, liquidarán considerando, según corresponda, lo siguiente:*

a) *Los contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral deberán declarar en el Sistema Sifere, en el código correspondiente a la actividad desarrollada, discriminando la base imponible de las operaciones contempladas en el mencionado Decreto bajo el tratamiento “Otro Tratamiento Fiscal”.*

b) *Los contribuyentes locales deberán efectuar la Declaración Jurada en el Aplicativo APIB.CBA, bajo el código 91001.10 declarando las operaciones con la alícuota del ocho por ciento (8%) y diferenciando la base imponible correspondiente a las operaciones mencionadas Decreto N° 1148/2017 a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1.5%) mediante la funcionalidad “Carga de Base Imponible por cambio de alícuota”.*

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **Boletín Oficial**, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
AHF
SP
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS